

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Guillermo Francisco Reyes González.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040077365 DE 2022

(diciembre 22)

por la cual se modifica el parágrafo del artículo 19 de la Resolución 20223040045515 de 2022: “por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC y se dictan otras disposiciones”.

El Ministro de Transporte en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo 2° del artículo 44 del Decreto número 101 de 2000 modificado por el artículo 5° del Decreto número 2741 de 2001, el numeral 2.4 del artículo 2°, los numerales 6.2, 6.3, 6.5, 6.10 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, el artículo 2.2.1.7.1.1 del Decreto número 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993: “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales”, señala que: “La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y La vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”: establece que el carácter de servicio público otorgado a la operación de las empresas de transporte implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que el artículo 2.2.1.7.1.1. del Decreto número 1079 de 2015, Único Compilatorio del Sector Transporte, establece que: “Para todos los efectos a que haya Lugar, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga será regulado por el Ministerio de Transporte”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20213040005875 de 2021: “por la cual se reglamentan las condiciones, criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del Sistema de Información Enturnamiento Portuario en el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC” y mediante el parágrafo 1° del artículo 7° modificado por el artículo 1° de la 20213040024725 de 2021, estableció que la verificación del Registro de Viaje Urbano para la asignación de turno o agendamiento de citas sería opcional hasta tanto el Ministerio de Transporte reglamente las condiciones, criterios técnicos y metodología para que las empresas de transporte realicen el Registro de Viaje Urbano en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC-. Así mismo, que si durante este periodo el autorizado opta por la verificación deberá consultar a través del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC- la existencia del número de radicación del Registro de Viaje Urbano asignado a la empresa o en aquellos eventos en que esta no haya realizado el Registro de Viaje Urbano se tomará como número de radicación del Registro de Viaje Urbano el consecutivo 500000001.

Que posteriormente el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040045515 de 2022: “por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC y se dictan otras disposiciones”, en la que se definió el Registro Obligatorio de Viaje Municipal, antes viaje urbano, y se establecieron las condiciones, criterios técnicos y metodología para que las empresas de transporte realicen el Registro de Viaje Municipal en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC-.

Que el parágrafo del artículo 19 de la citada Resolución número 20223040045515 de 2022, estableció lo siguiente frente a la verificación del Registro de Viaje Urbano:

“(…) **Parágrafo:** Tratándose de la verificación del Registro de Viaje Urbano, para la asignación de turno o agendamiento de citas, de que trata la Resolución número 20213040005875 de 2021 del Ministerio de Transporte modificada por la Resolución número 20213040024725 del 2021, será realizado por los autorizados enunciados en el artículo tercero de la mencionada Resolución número 20213040005875 de 2021, a partir de los 4 meses contados desde la vigencia de la presente Resolución. Cumplido este plazo, cesa la opción según la cual las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga registraban el viaje urbano como número de radicación consecutivo 500000001.

En consecuencia, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que realicen operaciones relacionadas con el viaje urbano a que se refiere el párrafo anterior; deberán realizar el registro Viaje Municipal, cumpliendo las condiciones dispuestas en la presente resolución para el registro de Viaje Municipal, como requisito previo a la solicitud de la asignación de turno o agendamiento de citas en los sistemas de enturnamiento portuario para el ingreso al puerto”.

Que el Viceministerio de Transporte Memorando 20221130140553 del 21 de diciembre de 2022 solicitó la expedición del presente acto administrativo, con el fin de ampliar el plazo para el cumplimiento de la verificación del Registro Obligatorio de Viaje Municipal para la asignación de turno o agendamiento de citas a los vehículos de carga, en los siguientes términos:

“Proveer una infraestructura de transporte y de tecnologías de la información, con calidad y capacidad para soportar las expectativas del crecimiento de flujos de intercambio de bienes, se lograría mediante el eficiente enturnamiento portuario de los vehículos de carga, en concordancia con la Política Nacional de Logística contenida en el CONPES 3547 de 2008, esto permite Lograr niveles de competitividad y posicionamiento mundial deseables a través de la coordinación de todos los actores del Sistema Logístico Nacional, comprendido por las empresas de transporte de carga, los generadores de carga, los conductores, las vías, los ferrocarriles, los aeropuertos, tos peajes, las terminales portuarias, entre otros actores, que intervengan en el proceso logístico.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte, la Resolución 20213040005875 de 2021 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución número 20213040024725 del 2021, con el objetivo de promover la eficiencia y la competitividad de la cadena de transporte de carga en el marco del Sistema Logístico Nacional. En esta medida, se ha brindadado (sic) acompañamiento técnico dirigido a las empresas de transporte y a los demás actores de la cadena logística para la implementación del reporte de información de que trata la citada resolución, así como de la Resolución número 20223040045515 de 2022, realizando múltiples jornadas de trabajo a través del Grupo de Logística y Carga del Ministerio de Transporte, con el fin de brindarles acompañamiento técnico y la capacitación necesaria para resolver las dudas que se pudieran presentar para la implementación de las mismas.

Al respecto, mediante radicado 20221420140563 de fecha 21 de diciembre de 2022, el Grupo de Logística y Carga del Ministerio de Transporte, manifestó lo siguiente:

“Durante las jornadas de capacitación para la implementación de las Resoluciones número 20213040005875 de 2021 modificada por la Resolución número 20213040024725 del 2021 y de La Resolución número 20223040045515 de 2022, a las empresas de transporte y a los demás actores de la cadena logística, con el fin de brindarles acompañamiento técnico y capacitación, para resolver las dudas que se pudieran presentar sobre las mismas, se procuró generar interacciones entre los actores de la cadena logística de transporte, con el propósito de que cada uno de ellos lograra adecuar sus procesos y realizar los ajustes de orden técnico-operativo que les permitan dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones anteriormente relacionadas, tanto para el reporte de la información como para que adecuen sus procedimientos internos para acceder al agendamiento de citas y a la asignación de turnos, según corresponda.

Sin embargo, en las últimas jornadas de acompañamiento técnico y capacitación, en especial las relacionadas con el Registro de Viaje Municipal, antes Urbano, se ha evidenciado que un número considerable de actores de la cadena de logística, no han logrado aún adecuar todos sus procesos y realizar los ajustes de orden técnico-operativo que les permitan dar cumplimiento a la Resolución número 20213040005875 de 2021 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución número 20213040024725 del 2021, en particular, los procesos requeridos para el Registro de Viaje Municipal para la asignación de turno o agendamiento de citas.

Lo anterior; podría generar ineficiencias que afecten los procesos de enturnamiento portuario de los vehículos de carga, así como traumatismos a toda la dinámica de la operación logística, repercutiendo en la imposibilidad de garantizar el abastecimiento de bienes y servicios.

Por lo cual, se considera necesario otorgar un plazo adicional para el cumplimiento de la verificación del Registro Obligatorio de Viaje Municipal para la asignación de turno o agendamiento de citas a los vehículos de carga, de que trata la Resolución 20213040005875 de 2021 del Ministerio de Transporte modificada por la Resolución 20213040024725 del 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 333 y 334 la Constitución Política de Colombia, que establecen que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. Así mismo, lo dispuesto en los literales b y d del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 que señalan que el transporte es un elemento básico para la Unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del país, por lo que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”.

Se propone la ampliación del plazo, para que a partir del 1 de julio de 2023 a las 00:00 horas, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones cuyo origen y destino coincidan con la sede del autorizado, para solicitar la asignación de turno o agendamiento de citas en puerto, deberán previamente realizar el Registro Obligatorio de Viaje Municipal en el sistema de Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC y obtener el número de radicado de registro del mismo, tiempo que se considera pertinente para que los obligados a realizar este registro logren adecuar sus procesos internos y realizar los ajustes de orden técnico-operativo correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Sistema Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC incluido el módulo INSIDE, ya se encuentran en operación para los efectos del registro Obligatorio de Viaje Municipal y que algunas empresas de transporte ya han iniciado con el reporte de información, cumpliendo los lineamientos establecidos, por lo tanto, se propone mantener esta opción tanto para las empresas que ya iniciaron el reporte de información, como para aquellas que vayan completando los procesos, para cumplir lo requerido durante el transcurso del plazo transitorio otorgado”.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte el 21 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto

número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y, la Resolución número 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido, no se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, de conformidad con la certificación mediante Memorando número 20221130141183 de diciembre 22 de 2022 del Viceministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modifíquese* el párrafo del artículo 19 de la Resolución número 20223040045515 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

“Párrafo. Tratándose de la verificación del Registro de Viaje Urbano, para la asignación de turno o agendamiento de citas, de que trata la Resolución 20213040005875 de 2021 del Ministerio de Transporte modificada por la Resolución 20213040024725 del 2021, será realizado por los autorizados enunciados en el artículo tercero de la mencionada Resolución 20213040005875 de 2021, a partir de las 00:00 horas del 1° de julio de 2023.

Por lo tanto, a las 23:59 horas del 30 de junio de 2023, cesa la opción según la cual las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga podrán registrar el viaje urbano como numero de radicación consecutivo 500000001.

En consecuencia, a partir del 1° de julio de 2023 a las 00:00 horas, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones cuyo origen y destino coincidan con la sede del autorizado, deberán como requisito previo a solicitar la asignación de turno o agendamiento de citas en puerto, realizar el Registro Obligatorio de Viaje Municipal en el sistema de Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC y obtener el número de radicado de registro del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas de transporte que antes del 1° de julio de 2023 logren implementar los ajustes de orden técnico-operativo, señalados en la presente resolución, podrán optar por cumplir con el Registro Obligatorio de Viaje Municipal en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, y de esta forma el autorizado también podrá verificar la existencia del número de radicación del Registro de Viaje Municipal para la asignación de turno o agendamiento de citas”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Guillermo Francisco Reyes González.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02220 DE 2022

(septiembre 12)

por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

El Director (e) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1319 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante el Decreto número 4966 de 2011, modificado por el Decreto número 2562 de 2015, número 2095 de 2016 y número 1664 de 2021.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 estableció que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente”*.

Que mediante Circular número 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 dispone: *“(…) Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas*

situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera. (…)”.

Que los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleados pueden ser encargados para asumir de forma parcial o total las funciones de otro empleo de carrera vacante de manera temporal o definitiva, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo del servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado que los ostenta.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 señala que el empleado encargado tiene derecho a recibir el salario del empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que el Subdirector de Talento Humano certificó que, en la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, existe una vacante temporal, en el empleo de carrera administrativa identificado con el ID 879, denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, el cual se encuentra asignado a la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la Dirección Regional Córdoba, el cual debe ser provisto con un servidor público que cumpla con los requisitos exigidos para su ejercicio, señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y posean las aptitudes y habilidades para su desempeño.

Que dada la necesidad del servicio y para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera administrativa a sus titulares, al realizada la verificación total de requisitos se constató, que el (la) servidor(a) público(a) Mary Luz Tejada Correa, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 26202169, titular del empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 16, de la Dirección Regional de Córdoba, con derechos de carrera administrativa, y obteniéndose el resultado con un porcentaje del 75,6%, se determinó que ocupó el primer (1) en orden de admisibilidad, que mediante comunicación con fecha del día 2 de septiembre de 2022, el (la) servidor(a) público manifestó desistir del interés para vincularse en dicho empleo.

Que dada la necesidad del servicio y para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera administrativa a sus titulares, realizada la verificación total de requisitos se constató, que el (la) servidor(a) público(a) Kely Sofía Ramírez Marín, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25776080, titular del empleo de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 14, de la Dirección Regional de Córdoba, con derechos de carrera administrativa, y obteniéndose el resultado con un porcentaje del 62,31 %, se determinó que ocupó el segundo (2) en orden de admisibilidad, sin que se presentara reclamación alguna ante la citada publicación, en consecuencia, cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, el cual se encuentra asignado a la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la Dirección Regional Córdoba.

Que la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, certifica el cumplimiento de las habilidades, competencias y requisitos para desempeñar el empleo a los servidores públicos que se encuentran en el orden de admisibilidad en la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales, artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Encargar a el (la) servidor(a) público(a) Kely Sofía Ramírez Marín, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25776080, en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual se encuentra asignado a la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la Dirección Regional Córdoba, en su condición de servidor(a) público(a) de carrera administrativa, mientras dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo 1°. La vigencia del encargo corresponderá a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 2°. Una vez terminado el encargo o en el evento que el servidor público renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la dependencia donde se encuentra el cargo.

Artículo 2°. El (la) servidor(a) público(a) Kely Sofía Ramírez Marín, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25776080, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá manifestar si acepta el encargo dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7, 2.2.5.1.8, 2.2.5.1.10, 2.2.5.1.11 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. El presente encargo comporta el ejercicio integral de las funciones en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual se encuentra asignado a la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la Dirección Regional